

En la página 4806, segunda columna, párrafo tercero, donde dice: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 2.000 pesetas...», debe decir: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas...».

En la misma página y columna, párrafo sexto, donde dice: «Para la aplicación de los premios de centenás de 10.000 pesetas...», debe decir: «Para la aplicación de los premios de centenás de 20.000 pesetas...».

5428

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,672	68,872
1 dólar canadiense	67,738	68,008
1 franco francés	14,715	14,776
1 libra esterlina	128,783	129,437
1 franco suizo	25,862	25,990
100 francos belgas	169,098	170,036
1 marco alemán	25,944	26,072
100 liras italianas	8,347	8,383
1 florin holandés	24,834	24,955
1 corona sueca	15,153	15,233
1 corona danesa	10,785	10,835
1 corona noruega	12,010	12,068
1 marco finlandés	17,326	17,423
100 cheques austriacos	361,033	364,087
100 escudos portugueses	236,509	238,913
100 yens japoneses	22,117	22,221

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5429

ORDEN de 14 de febrero de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Canal de Isabel II para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, según la modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan proporcionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2.º, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1.º, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes a nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2.º, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Canal de Isabel II podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en sus distintas escalas, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se

trate y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3475/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2.º, d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de febrero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5430

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1975, relativa al Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos, contra Decreto número 995 de 14 de marzo de 1974, el Tribunal Supremo en fecha 2 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Decreto número 995, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, referente a ordenación de la Formación Profesional, debemos anularlo y lo anulamos. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia citada, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

4368

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1968.